



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2096

Tipo: Salida Fecha: 2023-10-23 16:20:56  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 900895145 - VENTUR GROUP SAS TRV-171.1\_2269  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES((((11180250))))  
Destino: 900895145 VENTUR GROUP SAS  
Folios: 10 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-846722

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Ventur Group S.A.S.

#### Promotor

Rodrigo Armando Guasca Baracaldo

#### Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

#### Asunto

Admisión al proceso de reorganización

#### No. de Proceso

2022-INS-2096

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-745787 de 15 de septiembre de 2023, Rodrigo Armando Guasca Baracaldo en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Ventur Group S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2023-01-798046 de 3 de octubre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2023-01-832385 recibido el 17 de octubre de 2023 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

#### 1. Sujeto al régimen de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Nombre: Ventur Group S.A.S. NIT. 900.895.145-4 Municipio: Bogotá Dirección del domicilio principal: Carrera 28A #74A-05  Objeto social: <i>"En su calidad de sociedad comercial, la sociedad se enfoca principalmente en la prestación de servicios de administración de actividades empresariales y expendio de alimentos preparados, pero podrá realizar cualesquiera tipos de actividades comerciales o civiles, lícitas. a) Efectuar toda clase de contratos, tales como el de cuenta corriente que implica girar y endosar cheques, aceptar, girar y endosar letras de cambio, pagarés, títulos valores y documentos de toda clase, dar y recibir dinero en préstamo y ejecutar otras operaciones de crédito. b) Inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir o dar en arrendamiento tales bienes. (...)"</i>  Especialmente la operación de establecimientos de alimentos y restaurantes y procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.  De folio 3 al 10, del memorial 2023-01-745787, el deudor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo ABB)  La sociedad a 31 de agosto de 2023, presenta activos que ascienden a \$8.208'131.144, valor superior a 5000 SMMLV, el cual equivale a 193.533,23 UVT.	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Solicitud de admisión al proceso de Reorganización ordinaria, presentado por Rodrigo Armando Guasca Baracaldo identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.438.408, representante legal de la sociedad Ventur Group S.A.S.  En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó el acta No. 21, acta de reunión asamblea extraordinaria de accionistas para aprobar el inicio del trámite para una reorganización ordinaria solicitada por el representante legal de la sociedad. (Anexo AAV)	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal indicando que:  <i>"Manifiestan que, de conformidad con el inciso 1, Art 9 de la Ley 1116 de 2006, el deudor solicitante se encuentra en cesación de pagos.</i>  <i>Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$2.798.380.513.</i>  <i>El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 62% del pasivo total a cargo de la sociedad." (Anexo AAX)</i>  Relación de obligaciones vencidas a más de 90 días. (Anexo AAS)	

<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en Solicitud:</b> No opera	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó certificado suscrito por el el representante legal, el contador y el revisor fiscal manifestando que: (Anexo AAN)  La sociedad Ventur Group S.A.S., " Que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio."  En memorial 2023-01-832385, el deudor aportó certificado por medio del cual, indicó que "No existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha." (Anexo AAE)	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal manifestando que: (Anexo AAW)  La sociedad Ventur Group S.A.S."Que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015."	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal indicando que:  La sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco. (Anexo AAJ)  La sociedad Ventur Group S.A.S., "Manifiestan que, se tiene obligaciones por concepto de retenciones a favor de las autoridades Fiscales por la suma de \$57.188.341.  Se solicitará la compensación de estos valores, con los saldos a favor que en la actualidad la sociedad presenta, los cuales con suficiencia alcanzan al respecto de las obligaciones con la Dirección de impuestos nacionales, las cuales son el valor más representativo. solicitud que será elevada a la administración de Impuestos, una vez sea admitida la sociedad al proceso de reorganización. (Anexo AAU)  La sociedad Ventur Group S.A.S., "No tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social, los valores reportados como pendientes en el estado financiero corresponden al último mes y para la fecha de expedición de presente certificación ya se encuentran cancelados. (Anexo AAT)	

La sociedad Ventur Group S.A.S., "La sociedad NO tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores." (Anexo AAD)

El Despacho advierte que las acreencias por concepto de retenciones en la fuente, deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.

### **8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

**Fuente:**  
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
Si

#### **Acreditado en Solicitud:**

A través del formulario del módulo de insolvencia con memorial 2023-01-745787, el peticionario señaló que no tiene pasivos pensionales a cargo.

### **9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

**Fuente:**  
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
Si

#### **Acreditado en Solicitud:**

#### **Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020**

En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó:

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (Anexo AAF)

A folio 14, el certificado a los estados financieros. (Anexo AAQ)  
El dictamen del revisor fiscal. (Anexo AAM)

En memorial 2023-01-832385, el deudor aportó las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativas con 2019. (Anexo AAC)

#### **Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021**

En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó:

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (Anexo AAY)

A folio 13, el certificado a los estados financieros. (Anexo AAZ)  
El dictamen del revisor fiscal. (Anexo AAR)

En memorial 2023-01-832385, el deudor aportó las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativas con 2020. (Anexo AAD)

#### **Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022**

En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó:

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (Anexo AAB)

A folio 14, el certificado a los estados financieros. (Anexo AAH)  
El dictamen del revisor fiscal. (Anexo AAC)

En memorial 2023-01-832385, el deudor aportó las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativas con 2021. (Anexo AAB)

<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó:  Los estados financieros 31 de agosto de 2023, suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la sociedad. (Anexo ABA)  De folio 1 al 13, las notas a los estados financieros. A folio 14, el certificado a los estados financieros. (Anexo AAG)	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó documento el inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2023. (Anexo AAE, Anexo AAO)  Relación del capital social de la sociedad. (Anexo AAI)	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó la memoria descriptiva de los hechos que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia y cesación de pagos de la sociedad Ventur Group SAS. (Anexo AAL)	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó el estado de flujo de caja proyectado de Ventur Group S.A.S. (Anexo AAA)	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2023-01-745787, el deudor aportó el plan de negocios de Ventur Group SAS (Anexo AAK)	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> De folio 1 al 11, del memorial 2023-01-745787, el deudor aportó el proyecto de derechos de voto y folio 12 al 25, el de pasivos calificación y graduación de créditos. (Anexo AAP)  <u>Advierte el Despacho que, en la elaboración de los proyectos, no se deben incluir acreencias por concepto de retenciones en la fuente, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, dado que estas obligaciones no son objeto de la negociación y según el artículo 32 de la Ley 1429 de 29 de diciembre de 2010, deben estar canceladas</u>	

antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso.

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> A través del formulario de la solicitud en memorial 2023-01-745787, el deudor indicó que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.  Adicionalmente, indicó que no es garante, avalista o codeudor de terceros.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Ventur Group SAS con Nit. 900.895.145-4, y domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Rodrigo Armando Guasca Baracaldo
C.C.	1.018.438.408
Contacto	Dirección: Carrera 28A #74A-05 Correo electrónico: <a href="mailto:ventur@vibolc.com">ventur@vibolc.com</a> Teléfono: 320 3047792

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo.** Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo

considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deberán incluirse los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

**Décimo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo primero.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo segundo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Décimo tercero.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo cuarto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el

cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo quinto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo sexto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo séptimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo segundo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

**Vigésimo tercero.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**

Paola Ámilia Suárez

**Yulieth Paola Avila Suarez**  
**Coordinadora Grupo de Admisiones**

**TRD:** ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**Rad.**  
2023-01-832385



TR- C0177851

TR- C0177853

TR- C0177858

CS- CER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC